

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para el fomento asociativo mediante la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias del Principado de Asturias.

La utilización de un sistema para asesorar a los agricultores sobre la gestión de tierras y explotaciones se ha convertido en una necesidad de primer orden como herramienta de apoyo a las explotaciones agrarias en consonancia con las políticas agrarias de desarrollo rural que necesita ser apoyado y fomentado desde la Administración.

Dado que son las cooperativas agrarias y otras entidades asociativas agrarias las que se encuentran en contacto directo con las explotaciones agrarias y poseen una estructura organizativa y de personal que se adapta a la prestación de los servicios de asesoramiento, conviene incentivarlas para que incorporen a los servicios que tradicionalmente vienen prestando a las explotaciones agrarias este servicio de asesoramiento y así contribuir a la modernización del sector y a la mejora de los ingresos y las condiciones de vida de los agricultores y ganaderos.

Por otro lado el Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009 establece la obligatoriedad del cumplimiento por los agricultores que reciban pagos directos del FEADER de los requisitos legales de gestión y buenas prácticas agrarias y medioambientales, por lo que implantar unos servicios de asesoramiento en estas materias constituirá sin duda una ayuda para cumplir con dichos requisitos.

Las ayudas previstas en la presente Resolución serán financiadas con fondos propios del Principado de Asturias y se hallan acogidas al régimen de mínimos, estando sujetas a lo establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos (DOUE L-379 de 28.12.2006), no pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 200.000 euros por beneficiario en un período de tres ejercicios fiscales, si bien según lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión – Marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera (DOUE C 16 de 22.01.2009) las ayudas percibidas por la empresa durante el período del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010 dicho importe queda fijado en 500.000 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y demás normativa legalmente aplicable.

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para el fomento asociativo mediante la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias del Principado de Asturias.

Segundo.—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Oviedo, a 22 de junio de 2009.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—16.585.

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO ASOCIATIVO MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—*Objeto.*

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones para el fomento asociativo mediante la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias del Principado de Asturias. Se realizará a través de las siguientes líneas:

Línea I.—Ayudas por la prestación de servicios de asesoramiento básicos sobre requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Línea II.—Ayudas por la prestación de servicios de asesoramiento técnico-económico.

Línea III.—Ayudas para la coordinación de los servicios de asesoramiento.

BASES REGULADORAS DE CARÁCTER GENERAL

Segunda.—Presentación de solicitudes y documentación a aportar.

1. Las entidades solicitantes formularán su solicitud en los plazos que se fijen en la convocatoria de la ayuda, conforme al modelo que figura en el anexo I de estas Bases Reguladoras.

2. Con la solicitud, además de los documentos acreditativos de cumplimiento de las condiciones particulares que se enumeran para cada Línea en las bases correspondientes, se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIF de la entidad solicitante.
- Acta de constitución, estatutos originales y las modificaciones de los mismos, salvo que ya obren en poder de la Consejería de Medio Rural y Pesca.
- Certificación del acta de la reunión que acredite fehacientemente que el órgano de gobierno de la entidad ha tomado el acuerdo de solicitar la ayuda.
- Acreditación de la persona solicitante por la representación en que actúa.
- Contratos de trabajo o de prestación de servicios con los agentes que vayan a realizar el asesoramiento o la coordinación del asesoramiento.
- Declaración de otras ayudas recibidas bajo el régimen de mínimos por el Reglamento (CE) 1998/2006 en el presente ejercicio y en los dos ejercicios anteriores, según modelo incluido en la solicitud.
- Declaraciones firmadas por el representante de la entidad de otras subvenciones concedidas o solicitadas para la misma finalidad, según modelo incluido en la solicitud.
- Indicación de la cuenta donde deberá transferirse la ayuda, según modelo incluido en la solicitud. Si dicha cuenta no estuviera dada de alta en la relación de acreedores de la Hacienda del Principado de Asturias, deberá hacerse aportando para ello ficha de acreedor debidamente cumplimentada.

La mera presentación de la solicitud de ayuda constituye una autorización expresa a la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, para que recabe la información de estar al corriente en cuanto a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Tercera.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios quedarán obligados a:

a) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Medio Rural y Pesca cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la acción subvencionada, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Cuarta.—Cuantía de las ayudas.

Como norma general y en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1998/2006, y dado que estas ayudas se conceden bajo el régimen de mínimos, no podrá superarse la cantidad de 200.000 euros por beneficiario en un período de tres ejercicios fiscales, si bien según lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión – Marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera (DOCE C 16 de 22.01.2009) las ayudas percibidas por la empresa durante el período del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010 dicho importe queda fijado en 500.000 euros.

Sin perjuicio de los límites máximos establecidos para cada una de las líneas, la cuantía de la ayuda no podrá superar el 100% del coste de los servicios prestados.

Quinta.—Subcontratación de las actividades subvencionables.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Resolución podrán subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención, según se establece en el artículo 29 de la Ley 38/2003, debiendo cumplir las obligaciones que se recogen en dicho artículo.

Sexta.—Tramitación.

Recibidas las solicitudes, el Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, advirtiéndole de que si así no lo hiciese se tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa

Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, será archivada sin más trámite.

Igualmente se verificará desde el Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, como órgano instructor, que la entidad solicitante cumple los requisitos establecidos para poder acceder a las ayudas.

Una vez revisados y completados documentalmente los expedientes, se procederá en el período comprendido entre la convocatoria de la ayuda y su justificación a realizar los controles descritos en las presentes bases.

Séptima.—Justificación.

Finalizado el período establecido en las correspondientes convocatorias de ayuda para prestar los servicios recogidos en estas bases, las entidades beneficiarias deberán aportar justificación de que las actividades subvencionadas han sido realizadas mediante la presentación de:

— Copia del registro de los servicios de asesoramiento prestados debidamente firmada por la persona responsable y/o memoria de las labores de coordinación realizadas.

— Documentación acreditativa de los gastos soportados para prestar los servicios, tales como: nóminas, TCs, facturas, etc. Esta documentación deberá venir numerada y relacionada en la correspondiente cuenta justificativa de gastos, según modelos de los anexos III ó IV.

Octava.—Comisión de evaluación.

Una vez revisada la documentación presentada para la justificación de los servicios de asesoramiento prestados y finalizados los controles se reunirá una Comisión de evaluación presidida por el Director General de Ganadería y Agroalimentación, y de la que también formarán parte el Jefe del Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, y el Jefe de la Sección de Fomento Asociativo que actuará como secretario. El Presidente de la Comisión podrá, además, convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

La Comisión elaborará un informe que determinará el número de explotaciones asesoradas por cada entidad y si procede aplicar algún tipo de penalización.

Si el crédito disponible para cada una de las líneas no fuera suficiente para atender los servicios prestados en su cuantía máxima, se procederá a efectuar un prorrateo del dinero disponible entre todos los servicios prestados, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, minorando proporcionalmente la cuantía de la ayuda que le hubiese correspondido a cada uno de los beneficiarios.

Si como resultado de aplicar los límites máximos no llegara a agotarse el crédito disponible en alguna de las líneas podrá utilizarse dicho crédito disponible en las otras líneas, todo ello a decisión de la comisión de evaluación.

Novena.—Resolución y pago de las ayudas.

Una vez examinado el informe de evaluación y a la vista de los expedientes, el Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, como órgano instructor, formulará propuesta conjunta de resolución de concesión y pago debidamente motivada, que elevará al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

La concesión y el pago de las ayudas se realizarán previa justificación del beneficiario de los servicios de sustitución prestados.

La concesión de las ayudas será resuelta por el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca y se realizará conjuntamente con la orden de pago. Dicha Resolución de concesión y pago será acordada y notificada en los plazos establecidos en las correspondientes convocatorias de ayuda y teniendo en cuenta el principio de anualidad presupuestaria. Si, transcurridos los plazos establecidos, no recayera Resolución aprobatoria expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, la resolución del titular de la Consejería pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/95 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (art. 1.31) y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décima.—Compatibilidad con otras ayudas.

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacional de la Unión Europea o de organismo internacionales, siempre que no se supere el 100% del coste de los servicios prestados.

Undécima.—De los controles y penalizaciones.

A los efectos de comprobar la fiabilidad y eficiencia del asesoramiento que proporcionan las entidades de asesoramiento quedan sometidas al control y verificación de calidad técnica por parte de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

Si como resultado de los controles se detectasen irregularidades en cuanto a los servicios registrados respecto de los efectivamente realizados en las explotaciones se aplicarán las siguientes penalizaciones:

- Si se detecta hasta un 10% de diferencia entre los datos registrados y los efectivamente realizados, se minorará el pago en el mismo porcentaje que la diferencia constatada.
- Si se detecta entre un 10% y un 30% de diferencia entre los datos registrados y los efectivamente realizados, se minorará el pago en un 30%.
- Si se detecta más de un 30% de diferencia entre los datos registrados y los efectivamente realizados, se denegará la ayuda a la entidad solicitante.

Duodécima.—Devolución de pagos indebidos.

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y formas previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Decimotercera.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establece en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Decimocuarta.—Otras Bases.

Las Entidades Asociativas solicitantes no deben estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo no especificado en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que no se oponga a ésta, en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Las entidades beneficiarias de la ayuda, autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a la Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la propuesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

BASES REGULADORAS DE CARÁCTER PARTICULAR

Línea I.—Ayudas por la prestación de servicios de asesoramiento básicos sobre requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales

Decimoquinta.—Beneficiarios de las ayudas para la línea I de asesoramiento básico

Podrán ser beneficiarios de esta línea las entidades asociativas agrarias con ámbito de actuación en el Principado de Asturias y que se constituyan bajo alguna de las siguientes formas jurídicas:

- Cooperativas agrarias de primer o ulterior grado y uniones de cooperativas agrarias.
- SAT, SC o sociedades mercantiles participadas por explotaciones o cooperativas agrarias que tengan como fines prestar servicios de asesoramiento.

Decimosexta.—Requisitos para acceder a las ayudas por la línea I de asesoramiento básico.

1. El asesoramiento prestado a las explotaciones sobre requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales deberá abarcar obligatoriamente las materias desarrolladas en el anexo II de la Resolución de 4 de julio de 2005, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras de la condicionalidad aplicable a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agraria común (BOPA de 14.07.2005).

2. Las entidades que presten servicios de asesoramiento actuarán con plena objetividad en sus funciones de asesoramiento, promoviendo las mejoras más convenientes y efectuando las actividades de información necesarias. Actuarán bajo el principio de puertas abiertas según el cual deberán atender a cualquier agricultor o ganadero del territorio del Principado de Asturias que demande sus servicios, sin que pueda prevalecer discriminación de ningún género o condición.

3. Disponer la propia entidad de agentes de asesoramiento o realizar un contrato de prestación de servicios con terceros. En cualquier caso los agentes que desarrollen el asesoramiento deberán poseer titulación de Ingeniero Técnico Agrícola, Ingeniero Agrónomo, Veterinario o Biólogo.

4. Deberán realizarse un mínimo de dos visitas por explotación asesorada al año. En la primera de las visitas se realizará una diagnosis de la situación de la explotación ante las materias de obligado asesoramiento y en la segunda se

comprobará el grado de implantación de las mejoras propuestas. No obstante, considerando el año 2009 como el primer año de implantación del servicio, será suficiente con la realización únicamente de la primera de las visitas.

5. La entidad beneficiaria será responsable de la existencia de un registro informatizado, permanentemente actualizado que será accesible a la Consejería de Medio Rural y Pesca, según modelo del anexo II.

Decimoséptima.—Documentación complementaria a presentar con la solicitud de las ayudas por la línea I de asesoramiento básico.

Además de la documentación general referida en la Base Segunda y con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base anterior se aportará en el momento de solicitar la ayuda la siguiente documentación:

- Contratos de trabajo suscritos con los agentes o contrato de prestación de servicios.
- Memoria del servicio de asesoramiento que desarrolla la entidad, con indicación al menos de los medios humanos y materiales que se van a emplear, identificación y capacidades de los técnicos que van a realizar los servicios y metodología de trabajo.

Decimoctava.—Cuantía de las ayudas para la línea I de asesoramiento básico.

La cuantía de la ayuda no podrá superar el 100% del coste de los servicios prestados y el importe de la misma se calculará en función de las explotaciones asesoradas y de sus orientaciones productivas en los siguientes importes máximos:

- 250 € por explotación de vacuno de leche.
- 175 € por explotación de vacuno de carne.
- 175 € por explotación agrícola.

Se establece un límite máximo de ayuda por esta línea de asesoramiento básico de 40.000 € por entidad beneficiaria y año.

No se admitirá como subvencionable el asesoramiento a una explotación en la misma orientación productiva por más de una entidad.

Línea II.—Ayudas por la prestación de servicios de asesoramiento técnico-económico

Decimonovena.—Beneficiarios de las ayudas para la línea II de asesoramiento técnico-económico.

Podrán ser beneficiarios de esta línea las entidades asociativas agrarias con ámbito de actuación en el Principado de Asturias y que se constituyan bajo alguna de las siguientes formas jurídicas:

- Cooperativas agrarias de primer o ulterior grado y uniones de cooperativas agrarias.
- SAT, SC o sociedades mercantiles participadas por explotaciones o cooperativas agrarias que tengan como fines prestar servicios de asesoramiento.

Vigésima.—Requisitos para acceder a las ayudas por la línea II de asesoramiento técnico-económico.

1. El asesoramiento técnico-económico se desarrollará como un apoyo contable, técnico y financiero a las explotaciones que contribuya eficazmente a la toma de decisiones para reducir los costes de producción.

2. Disponer la propia entidad de agentes de asesoramiento o realizar un contrato de prestación de servicios con terceros. En cualquier caso los agentes que desarrollen el asesoramiento deberán poseer titulación de Ingeniero Técnico Agrícola, Ingeniero Agrónomo o Veterinario.

3. Que el asesoramiento técnico-económico sea prestado al menos a 20 explotaciones.

4. Que el asesoramiento abarque a todo un ejercicio económico, salvo para los casos de la creación de nuevos grupos de asesoramiento.

5. Adquirir el compromiso de facilitar a la Consejería de Medio Rural y Pesca los resultados económicos anuales, así como los índices técnico económicos de gestión correspondientes a las explotaciones usuarias del servicio.

6. Mantener un registro permanentemente actualizado en el que consten las visitas realizadas a las explotaciones, que en ningún caso podrán ser inferiores a 6 por año.

7. Realizar al menos dos reuniones al año con los titulares de las explotaciones asesoradas para facilitar en intercambio de la información técnico-económica entre las mismas de las que se levantará la correspondiente acta que se aportará en el momento de la justificación de las ayudas.

8. Aportar, una vez finalizado el ejercicio económico y la recogida de datos en las explotaciones el resumen anual con la información económica y contable disponible de las explotaciones acogidas al plan en soporte compatible con la gestión de explotaciones a nivel nacional y que deberá recoger al menos la relación de ingresos y gastos de las explotaciones, resumidos por capítulos, el balance anual del activo y el pasivo, e igualmente recogerá los principales índices técnicos de las explotaciones.

Vigésimo primera.—Documentación complementaria a presentar con la solicitud de las ayudas por la línea II de asesoramiento técnico-económico.

Además de la documentación general referida en la Base Segunda y con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base anterior se aportará en el momento de solicitar la ayuda la siguiente documentación:

- Contratos de trabajo suscritos con los agentes o contrato de prestación de servicios.
- Relación de ganaderos beneficiarios, con expresión de nombre y apellidos o razón social, NIF, domicilio y CEA.
- Documentos firmados por los titulares de las explotaciones beneficiarias del asesoramiento con los compromisos que adquieren, recogiendo obligatoriamente entre ellos, el de facilitar la información a la Consejería de Medio Rural y Pesca. Esta información en todo caso estará sometida a la Ley de Protección de los Datos Estadísticos.

Vigésimo segunda.—*Cuantía de las ayudas para la línea II de asesoramiento técnico-económico.*

La cuantía de la ayuda no podrá superar el 100% del coste de los servicios prestados y el importe de la misma se calculará en función de las explotaciones asesoradas, fijándose el importe máximo de 650 € por explotación y año, con un máximo de 15.000 € por agente y año y de 30.000 € por entidad beneficiaria y año.

En los casos de creación de nuevos grupos de asesoramiento técnico-económico los importes se reducirán proporcionalmente al período asesorado en el primer año de funcionamiento.

Línea III.—Ayudas para la coordinación de los servicios de asesoramiento

Vigésimo tercera.—*Beneficiarios de las ayudas para la línea III de coordinación de servicios de asesoramiento.*

Podrán ser beneficiarios de esta línea las entidades asociativas agrarias con ámbito de actuación en el Principado de Asturias y que se constituyan bajo alguna de las siguientes formas jurídicas:

- Cooperativas agrarias de segundo o ulterior grado y uniones de cooperativas agrarias.

Vigésimo cuarta.—*Requisitos para acceder a las ayudas por la línea III de coordinación de servicios de asesoramiento.*

1. Prestar los servicios de coordinación y organización necesarios entre sus cooperativas socias para facilitar la operatividad del servicio y asegurar la calidad del asesoramiento prestado a las explotaciones.

2. Coordinar el intercambio de información entre las cooperativas socias y con la Consejería de Medio Rural y Pesca que en materia de asesoramiento se realice.

Vigésimo quinta.—*Documentación complementaria a presentar con la solicitud de las ayudas por la línea III de coordinación de servicios de asesoramiento.*

Además de la documentación general referida en la Base Segunda y con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base anterior se aportará en el momento de solicitar la ayuda la siguiente documentación:

- Presupuesto detallado del gasto para las labores de coordinación de asesoramiento.
- Memoria de las labores de coordinación de asesoramiento que desarrolla la entidad, con indicación al menos de los medios humanos y materiales que se van a emplear, identificación y capacidades del personal que va a realizar la coordinación y metodología de trabajo.

Vigésimo sexta.—*Cuantía de las ayudas para la línea III de coordinación de servicios de asesoramiento.*

El importe de la ayuda se calculará como el 50% del coste de los servicios necesarios para la coordinación no sobrepasando la cantidad de 10.000 € por entidad beneficiaria y año.

Anexo I

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

Registro de entrada

SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO ASOCIATIVO MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

SOLICITANTE :

CIF : _____ TELÉFONO: _____ e-mail: _____

DOMICILIO: _____

REPRESENTANTE : _____

SOLICITA SUBVENCIÓN PARA:

- Prestación de servicios de asesoramiento básico.
 Prestación de servicios de asesoramiento técnico-económico.
 Coordinación de los servicios de asesoramiento.

A los efectos de lo establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de *minimis*, declaro:

- Que la entidad solicitante no ha recibido ninguna ayuda acogida al régimen de *minimis* en el presente ejercicio ni en los dos ejercicios anteriores.
 Que la entidad solicitante ha recibido las siguientes ayudas acogidas al régimen de *minimis* en el presente ejercicio y en los dos ejercicios anteriores:

Ejercicio	Entidad concedente	Importe	Fecha de la concesión

Márquese lo que proceda:

- Declaro que la entidad solicitante no ha solicitado ni le ha sido concedido ninguna otra ayuda para la misma finalidad.
 Declaro que la entidad solicitante ha solicitado o recibido las siguientes ayudas para la misma finalidad:

Entidad concedente	Importe	Fecha	Solicitada / Concedida

Datos bancarios para el ingreso de la ayuda:

____ / ____ / ____ / _____

El titular de la presente solicitud declara:

- Que autoriza expresamente a la Consejería de Medio Rural y Pesca para que recabe la información de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

ILUSTRÍSIMO SEÑOR CONSEJERO DE MEDIO RURAL Y PESCA

